DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE

Yopal, 04 de junio del 2026

AVISO DE CONVOCATORIA

LIMITACION A MIPYMES

PN DECAS UPRES MIC 020-2026

La Entidad limita la convocatoria de este Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas por haberse verificado las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

El Departamento de Policía Casanare de acuerdo con lo establecido en la invitación, procede a validar la documentación requerida en la etapa de manifestación de interés de las MiPyme para la limitación de esta, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto No. 1860 de 2021:

INTERESADOS:

MIPYME No. 1: KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS.

REQUISITOS	**Nombre del manifestante de interés:**		
	CUMPLE		**OBSERVACIONES**
	SI	**NO**	
Comunicación suscrita por representante legal o quien tenga la capacidad jurídica para ello, manifestando su solicitud de limitación a Mipymes de la presente invitación	**X**		
Las personas jurídicas: Certificación de calidad de mipyme de acuerdo con los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.	**X**		De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Certificado de existencia y representación legal (vigencia 60 días)	**X**		
Objeto social: De acuerdo con el Articulo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 el objeto social le permite ejecutar el contrato.	**X**		
Cumplimiento del cronograma de la invitación: Manifestación presentada dentro del término establecido en los prepliegos	**X**		
RESULTADOS DE VERIFICACIÓN	**CUMPLE**		

MIPYME No. 2: KUBO SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

REQUISITOS	**Nombre del manifestante de interés:**		
	CUMPLE		**OBSERVACIONES**
	SI	**NO**	
Comunicación suscrita por representante legal o quien tenga la capacidad jurídica para ello, manifestando su solicitud de limitación a Mipymes de la presente invitación	**X**		
Las personas jurídicas: Certificación de calidad de mipyme de acuerdo con los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo.	**X**		De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa
Certificado de existencia y representación legal (vigencia 60 días)	**X**		
Objeto social: De acuerdo con el Articulo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021 el objeto social le permite ejecutar el contrato.	**X**		

Cumplimiento del cronograma de la invitación: Manifestación presentada dentro del término establecido en los prepliegos	**X**		
RESULTADOS DE VERIFICACIÓN	**NO CUMPLE**		

Nota doctrinal: De conformidad con el Concepto C-201 de 2024 y el Concepto C-174 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, las Mipymes no están habilitadas para solicitar la "limitación territorial" prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Las manifestaciones de interés aquí verificadas únicamente habilitan la limitación obligatoria a Mipymes colombianas (art. 2.2.1.2.4.2.2). La decisión sobre si se aplica o no la limitación territorial es una potestad discrecional exclusiva de la entidad. El domicilio de las Mipymes que solicitaron la limitación no condiciona dicha decisión.

MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN — EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCRECIONAL

Número de solicitudes: (0) cero a Mipymes nacionales · (0) cero a Mipymes domiciliadas en Casanare · (2) dos a Mipymes domiciliada en Yopal — total: dos (2) solicitudes.

Verificados los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), la limitación a Mipymes colombianas es obligatoria. En ejercicio de la potestad discrecional del artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, y con sujeción al deber de motivación del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 —por remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993—, el Departamento de Policía Casanare decide **APLICAR la limitación territorial al ámbito municipal – Yopal Casanare**, con fundamento en las siguientes razones de adecuación y proporcionalidad (CCE, Conceptos C-201/2024, C-222/2024 y C-174/2026):

i. Lugar de ejecución del contrato (art. 2.2.1.2.4.2.3, Decreto 1082/2015; art. 34 párr. 1.°, Ley 2069/2020). El objeto contractual del **proceso PN DECAS UPRES MIC 020-2026** se ejecutará íntegramente en el municipio de yopal departamento de Casanare. La norma autoriza expresamente la limitación a Mipymes domiciliadas en el municipio de ejecución, lo que hace que la medida sea adecuada a los fines de la norma que la autoriza (art. 44, Ley 1437/2011).

ii. Oferta local suficiente acreditada en el análisis del sector. El estudio de mercado del presente proceso identificó un número significativo de Mipymes domiciliadas en el municipio con objeto social compatible y capacidad técnica y financiera para ejecutar el contrato. La CCE ha precisado que la limitación territorial solo puede resultar razonable si el análisis del sector acredita oferta local pluralidad de Mipymes en posición de participar (CCE, Concepto C-295/2023; reiterado en C-174/2026).

iii. Proporcionalidad y fomento del desarrollo regional (art. 44, CPACA; art. 34 Ley 2069/2020). La Ley 2069 de 2020 tiene como propósito, entre otros, el fortalecimiento del tejido empresarial regional. Dado que el contrato se ejecuta en Casanare y el sector local cuenta con oferta idónea,

la medida es proporcional: restringe la participación solo al universo de quienes tienen presencia efectiva en el territorio de ejecución, promoviendo el desarrollo económico local sin sacrificar calidad ni competencia.

iv. Suficiencia del universo de oferentes territoriales. El proceso recibió dos (2) solicitudes de Mipymes domiciliadas en yopal Casanare (KIMOSAVI INTERNACIONAL SAS y KUBO SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S), lo que evidencia interés real del mercado local. Conforme al Concepto C-174 de 2026, el domicilio de las solicitantes no es el criterio habilitante de la limitación territorial —lo es el lugar de ejecución—, pero su existencia confirma la viabilidad competitiva del proceso en el ámbito departamental.

v. No se menoscaban las condiciones técnicas y económicas del proceso. La limitación territorial no implica relajar los requisitos habilitantes ni los criterios de evaluación. Todas las Mipymes participantes deberán acreditar las condiciones técnicas, financieras y de experiencia establecidas en la invitación, lo que garantiza la selección objetiva (art. 29, Ley 80/1993) y la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas del proceso (art. 34, Ley 2069/2020).

La entidad aclara expresamente que, conforme al Concepto C-174 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, el domicilio de las Mipymes que solicitaron la limitación general no condiciona esta decisión. El único criterio determinante de la limitación territorial es el lugar de ejecución del contrato: departamento de Casanare. En consecuencia, solo podrán presentar oferta las Mipymes colombianas que acrediten domicilio principal en el departamento de Casanare, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

RESULTADO: En consecuencia y de conformidad con lo señalado, la convocatoria **PN DECAS UPRES MIC 020 2026 SE LIMITA A MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL DE CASANARE.**

Esta decisión fue adoptada en ejercicio de la potestad discrecional del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), con base en el análisis del sector y con estricta sujeción al deber de motivación del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los Conceptos C-295/2023, C-201/2024, C-222/2024 y C-174/2026 de Colombia Compra Eficiente.

Para todos los efectos, se expide a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE

Diagonal 15 No 13B-05 El Yopal
Teléfono 098-6344700 Ext 328126
decas.gucon-com@policia.gov.co
www.policia.gov.co